l'erritorial de Burgos

Montuenga.

# EL SR. D. 10SE M. HONTEMAYOU. Partido de Medinaceli. lacquente de la misma.

Sopicino inilitar de la provincia de so-

## DE LA PROVINCIA DE SORIA. Velilla de Medina.

Las leyes y disposiciones generales del Gobiernoson secciones en que se halla dividido el boletin oficial. obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

nos la llamas, cotro una ceremonia revestida

- Las leves, ordenes y anuncios que se hayan de insertar en les Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran administrativa de donde proceda.

a los editores de los mencionados periódicos, (Real èr- 3.º Ordenes o disposiciones de las Direcciones generaden de 3 de Abril de 1839.)

1, Leves, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos Señores Ministros.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion o Dependencia

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador ridad de que procedan.

Marriomartin. Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administra dor de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia. Sres. Jueces de 1.º instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Auto-Durnelo.

Montenegro de Cameros.

Renieblas.

## Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. no y sirre de aute mucal contra el que se

SECCION PRIMERA.

us sumbnems dispone que se nos lea con

stros de las mismos, querendo sin duda que

su lectura sirva de viver recuerdo à nuestra

- no potrain de aciocromer el circumate tidals

le los trabajos terminados en el año altimo, PRESIDENCIA DEL CONSEJO The lies of the diddition and be DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dies guarde) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

sieropae en la represson yeastigo de los deli-

- Gaceta del dia 26 del actual. REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que mecompete por la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, ne emp selamines contred sol emp

Vengo en nombrar Senador del Reino al Jefe de Escuadra D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava, Ministro de Marina, que reune las circunstancias contenidas en el parrafo tercero del art. 15 de la mismanature que se el cutansmin el

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y cualro.= Esta rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

para que et hombre estudioso enguentre la

ablico se apres sessiones estimale,

Subsecretaria. = Seccion de orden públiogici co .= Negociado = 3.º Quintas.

Visto el expediente instruido con motivo de la consulta dirigida al Ministerio de la Guerra en 26 de Junio último por el Director general de Infanteria sobre el modo de reclamarse por las Autoridades civiles los certificados que con motivo de las quintas necesiten para acreditar la existencia ò defuncion de individuos de la clase de fropa; la Reina (Q. D. G.),

de acuerdo con lo propuesto por dicho Ministerio, ha tenido à bien resolver:

1.º Que los certificados de existencia ó de defuncion de los mozos que sirvan voluntariamente en el cjército y deban cubrir plaza, conforme al art. 2.º de la ley vigente de reemplazos, se reclamen en adelante por los Gobernadores de las provincias, ó por los Presidentes de los Consejos provinciales, à los Capitanes generales de los distritos en que se hallen de guarnicion los indivíduos á quienes dichos documentos se refieran; verificandose lo propio con los que se encuentren en los diferentes ejércitos de Ultramar.

2.° Que unicamente cuando no se tenga conocimiento exacto del destino de dichos voluntarios, se reclamen los expresados documentos de la Direccion general del arma en que sirvan.

3. Que en lo sucesivo los plazos para presentar las certificaciones de existencia de los mozos à que se refieren el art. 2.° de la ley y disposicion segunda de la Real orden circular de 6 de Febrero de 1860, sea de un año para los cuerpos existentes en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa; de dos años para los que se hallen en las islas de Cuba. Puerto-Rico y Santo Domingo, y de tres para los residentes en Filipinas y posesiones del golfe de Guinea, empezándose á contar estos plazos desde el dia en que concluya la entrega en caja del cupo señalado á cada provin-

4.° Que los Alcaldes de los pueblos bajo su más estrecha responsabilidad, manifiesten al Consejo provincial, cuando se haga la entrega en l'eaja de sus respectivos cupos, ó antes si fuese posible, el nombre à nombres de los voluntarios que se encuentren sirviendo y à quienes hubiere cabido la suerte de soldados por dichos cupos, con todas las noticias que hayan podido oblener acerca de su resi-

dencia, arma y cuerpo à que pertenezcan y demás datos que convenga, á fin de que los Presidentes de los Consejos provinciales pidan inmediatamente las correspondientes certificaciones.

5. Que conforme à lo mandado en el art. 129 de la citada ley, cuando deba justificarse por un quinto la eireunstancia de tener un hermano en el servicio de las armas, los Presidentes de los Consejos provinciales reclamen con toda urgencia, de quien corresponda, la oportuna certificacion: con arreglo a lo mandado en las disposiciones 1.º v 2.º de la presente resolucion; v 514 609061 60213016

6.° Que se recuerde à los Gobernaderes y Consejos de provincia el más exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 8 de Junio de 1838 y 6 de Febrero de 1860 en cuanto se resieren a las noticias que deben facilitarse para reclamar las indicadas certificaciones, así como á la responsabilidad que se les impone en la última de dichas Reales órdenes por las faltas u omisiones en este servicio.

De Real orden lo digo à V. S para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1864.=Vaamonde.=Sr. Gobernador de la provincia de D. senen D leiopee E

#### SECCION SEGUNDA. Gregorio Nationaliarcia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Cosmo Lazzar Gonzalo.

Francisco Muñoz Andres. CIRCULAR NÚMERO 29.

stellan Soria Genzalez. Hallandose todavia en descubierto de la presentacion de liquidaciones, presupuestos adicionales y refundidos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que

Roque Gonzalez Carnicoro.

á continuacion se espresan, á pesar de lo prevenido en circulares de este Gobierno insertas en los «Boletines oficiales» del 9 de Noviembre y 30 de Diciembre últimos, y no pudiendo consentir se demore mas tiempo tan preferente servicio, he dispuesto prevenirles, que si para el dia 6 del próximo mes de Febrero no han remitido dichos documentos, pasará un comisionado á recogerlos à costa de dichos Alcaldes y de los Secretarios de Ayuntamiento que pagarán una tercera parte de las dietas que devengue, siendo de cuenta de los primeros las dos terceras restantes. Soria 26 de Enero de 1864. = Manuel Saenz Diente. chasilita di ad es

Pueblos cuyos Alcaldes se hallan en descubierto del servicio que se cita en la precedente circular. en 129 rs.

## -9108 Partido de Agreda. Te c

Bretun. en libra en 181 as Bretun. centimos Castilruiz. Cigudosa. nu sb nasbes enn Y Matalebreras. CE de chesce .oseg Muroup cruitora postura quoruM bra la cantidad de 285 rs.sgavlO San Felices: o ofor sup us somir. Santa Cruz, almeenig fabriet es Trébagoup sup le selusionie sein. Valdepradons naming is said of Ventosa de San Pedro. del sen Vozmediano. of noteints of areq

## Partido de Almazán.

Saent Diente.

de regit en ous subasta se hallara de manificato en la rozaffaren eh Coscurita, sing to obsimate at A Paones. screment nebung nersing Puebla de Eca. Rello.

Partido del Burgo.

Fuentearmegil.
Langa.
Navaleno.
Osma.
Peñalva de S. Esteban.
Vadillo.

Partido de Medinaceli. Montuenga. Velilla de Medina.

Partido de Soria.

Abion. Aldehnela del Rincon. Barriomartin. Buberos: soliday abneticall eb oren Cabrejas del Pinar. Camparañon. Carbonera. 8. omozif, zojnotemili zo Cubo de la Solana. Chavaler. ancies officiales, sea cualizalledmodic-Duruelo. occuan. Gómara. Herreros. Montenegro de Cameros. Renieblas. Salduero. a Cardajos arges es gois punitos à de lo prevenido en covraisalis de Willaseca, des Arciel annido Dalso

## SECCION DE FOMENTO.

letines offeialess del 9 de Noviem-

El dia 17 de Febrero próximo à las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consitorial de Olmillos, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento y actuando el Secretario de la corporación municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta de las maderas y hierro que à continuación se espresan, procedentes de los despojos de una barca que se ha inutilizado en dicho pueblo.

siones, que en junto estàn tasadas en 129 rs.

5 arrobas y cuarto de hierro, apreciadas á real libra en 131 rs. 25 céntimos.

Y una cadena de una arroba de peso, tasada en 25 rs.

No se admitirá postura que no cabra la cantidad de 285 rs. 25 céutimos en que todo está evaluado, y se tendrà presente que á los ocho dias siguientes al que queda señalado para el primer remate, y á la misma hora, tendrà lugar un segundo para la admision de la décima.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 27 de Enero de 1864. — Manuel Saenz Diente.

## Gobierno militar de la provincia de Soria.

Dispuesto por Real órden de 23 del actual ingresen en el ejército activo los quintos de la segunda y tercera série de los reemplazos de 1861 y 1862, los individuos comprendidos en la adjunta relacion se presentarán en el Cuartel de Santa Clara de esta Ciudad precisamente el dia 15 del mes próximo de Febrero à las once en punto de la mañana; bien entendido, que será tratado y perseguido como desertor el que no lo verifique ó apele à pretestos é males imaginarios para eludir el cumplimiento de esta órden.

Los Sres. Alcaldes, bajo la mas estrecha responsabilidad sino lo verifican, trasmitirán este aviso á los individuos que residan en su demarcacion y á las familias de los que se hallan ausentes con licencia, para que estos se presenten en el mas breve plazo. Soria 27 de Enero de 1864.—El Brigadier, Gobernador militar, Manuel Alcayde.

#### Relacion que se cita.

Relacion que se cita.									
Com-									
Tps. container	NOMBRES. To Gridivia Additional Zos.		Residencia.						
ouger's et repus			a <u>enzonasem legannasida.</u>						
1.* Estanis	slao Herrero Arancon.	1861	Ventosa de la Sierra.						
<ul> <li>José G</li> </ul>	arcia Blasco.	id.	Udilinero						
THE RESIDENCE CAN ADDRESS OF THE PARTY OF TH	o Alcalde Garcia. ino Hernandez Garcia.	Ventosa de la Sigena							
	o Crespo Santa Cruz.	Cirujales. Reboliosa.							
Monto	Hernandez Diez.	ord opug <b>e</b> pro	Portelrubio.						
» Maxim	o Lerin Hernandez.	Navalcaballo							
A1015	Gomez Gomez.	interpolidin etast	Ocenilla.						
The state of the particular and the second second second	Arribas Perez. io Larrad Gomez.	1862 id.	Fuensauco.						
	Jimenez Vera.	id.	San Andrés de Almarza. Dombellas.						
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		loogbiid. Lega	Pinilla de Caradueña,						
» · Juan G	arcía Lérida.	id.	San Andrés de Almarza						
ALLOW WOLLD IN THE MARKET AND THE	Molina Blanco.	id	Hinojosa de la Sierra						
	Jimenez del Campo.	esto n <b>bi</b> dicho	lera.						
	Martinez Vadillo.  Jimenez Martinez.	18619179	Pedraza. To objetion of Valdeprade: objetion.						
	Valduérteles Escudero.	pionolaido objec	Breinn.						
- Pedro I	Malo Morales ship abbituity	moveis id-meson	Vizmanos.						
The state of the s	Villar Barrera.	erono de de ban	Olvega.						
<ul><li>(1) 日本本本の一の一の日本との本のである。</li></ul>	Leon Leon. artinez Verguizas.	1862 id: 115	Buimanco.						
	Garcia Garcia.	s isn a <b>bi</b> duction	Lería. Santa Cruz de Yanguas.						
Félix C	Probio Notivoli.	À id.	Vozmediano.						
	lcazar Blasco ad mu manat sh	esidenally de los	Miñana.						
	e Fernandez Malo.	-92 2 1861 1 20	Villartoso.						
	uño Martinez. o García Tegedor.	nalled jds. sup o	Castejón.						
	io Calvo Moreno.	loos abinienes	Preso en esta Capital.  Pozalmuro.						
F1259 ALCOHIO	do Martinez Borque de de la	-adoli <b>id.</b> -amo	Arancón, como de sodeila 1						
	Parcia Vargas, prizogetti ent	1862	Hinojosa del Campe.						
	co Lapeña Martinez.	1861	Valdespina.						
The state of the s	Machin Matamala. le Francisco Muñoz.	enand,bi no se	Barca.						
# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	Lapeña Chércoles.	sh onii <b>id</b> h lab o							
	Serrano Hernandez.	_v. 1862 mel	Aluero niminulov sodoih						
Lorenzo	Rodrigo Martin. 1 ob 8 ob		Abanco.						
TO A STATE OF THE PARTY OF THE	Almeria La Torre. 0081 ob	10.	Neguillas.						
	Vicente Dolado. é Nieto La Torre.	sive <b>£681</b> lazes	Mezquetillas.						
	La Torre Torrequebrada.		Puebla de Leal. Baraonal reliesera preg						
	Blanco Rubio canogast al	no se bietieren	Radona in sol oh inside						
	o Hernando Arranz.	1861	San Esteban.						
	Torres Hernando.	oresded ab Ach	Berzosa.						
	Ruiz Puente.	de 6 de biebrero para losbiuerpos	Quintanas de Gormaz.						
	lachado Pastor.	para tosbruerpos Listas <b>:bi</b> vacen-	de 1860, senedated nac existentes en la Persant						
	Blanco Torres. b andmin	oh : anid A oh o	Berzosa senciasson v sot						
A	Perez Moreno.	e do Alice de las	Ligos.						
Felipe (	Capilla Benito.	10.	Madruedano.						
<ul> <li>Miguel</li> </ul>	Martin Palomár.	-00 010 C V 00	Las Cuevas de Arriba.						
	no García Sanz.	s residbiles' en Leolf <b>2081</b> Cui-	Montejo orl ob v .ognim						
	Ruperez Gorostiza.	1861	Quintanas de Gormáz. San Leonardo.						
	Soria Barranco.	id.	Aldehuela.						
Dionision	Ucero Soria.	avalidil aval	Aldebuela de Calatañazor						
2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	o Nafria Garcia.	-niveridebse 6 0	Mercadera.						
<ul> <li>Casiano</li> </ul>	Barrio Perez.	id.	Vadillo.						
Lorenzo	Miguel Parra. Lázaro Gonzalo.	201d91d.201 9h	Arganza. Blaccs.						
	co Muñoz Andrés.	repolisabilidad.	La Muedra.						
	iteo Molinero.	docental sioniza	Talveila. Januarellinsm						
» Roque	Gonzalez Carnicero.	-so'r eid. ah ag	Llamososilno al agad es						
	Soria Gonzalez.		Fraguas. soque sovitosq						
Place Prancis	co Soria Lumias.	los ve <b>bi</b> ntanos	Tajueco o o ordinon lo						

-inpil els noissinessera il els otreid participa y chasivas merimenta es sup-- Soria 25 de Enero de 1864.—Èl segundo Comandante accidental, Anlonino Porto.—V. B. =El Teniente Coronel, primer Jefe, Ojeda.—Es copia.—Alcayde.

havan podido obleher acercarde su resi. I los pueblos de esta provincia que

## Regencia de la Audiencia Territorial de Burgos.

### DISCURSO

en la solemne apertura de la Audicncia Territorial de Burgos, VERIFICADA

el 2 de Enero de 1864, pronunció

EL SR. D. JOSÉ M. MONTEMAYOR, Rejente de la misma.

SENORES:

Si puede considerarse hoy el acto en que nos hallamos, como una ceremonia revestida de mas ó menos solemnidad, no podrá decirse en verdad segun mi opinion, que deja de producir resultados para la buena y pronta administración de justicia, que nos está encomendada.

Todos tenemos deberes que cumplir y obligaciones que llenar en nuestros respectivos cargos, y es innegable que todos deseamos hacerlo satisfactoriamente; pero sin embargo, el Gobierno de S. M. la Reina nuesta Señora (Q. D. G.) en el art. 12 de las ordenanzas de las Audiencias dispone que se nos lea con otros de las mismas, queriendo sin duda que su lectura sirva de vivo recuerdo á nuestra débil memoria. La renovacion de siertos encargos de esta clase, fortifica siempre el ánimo y sirve de ante mural contra el que se estrellan las debilidades y flaquezas de la humanidad. ¿ Acaso el cuadro que debo presentar de los trabajos terminados en el año último, no despierta el celo y estimulo de todos los que han contribuido à que se realicen? Me complazco sobre manera de poder ofrecer este testimonio de laboriosidad en todos los asuntos à que me refiero, y muy particularmente en la parte criminal donde es mas directa la accion de los Tribunales por corresponder en general al dominio de la sociedad, interesada siempre en la represion y castigo de los delitos. En la breve réseña de los negocios despachados, se refleja toda la estadística civil y criminal, pudiendo apreciarse desde luego la proporcion que guarda con la de los años anteriores. Hay por ventura barómetro mas verdadero para fijar la moralidad de un país que los hechos criminales que en él se cometen? La civilizacion de los pueblos está en perfecta relacion con aquellos, pues a medida que el hombre comprende los deberes que se ligan con la sociedad, modera sus pasos y templa sus acciones, lamentando de todo cocazon los crimenes que se ejecutan, los que destierran la tranquilidad de las familias.

Las Naciones, señores, en el trascurso de los tiempos ofrecen mil vicisitudes en su manera de ser, que cambia completamente su fisonomía, y de aquí las épocas de su apojeo y decadencia: durante esta, hasta el espíritu público se apaga y desaparece todo estímulo, que haga renacer los recuerdos de gloria en el país, por faltar los principales elementos para que el hombre estudioso encuentre la recompensa de sus tareas y desvelos; por el contrario, en el primer caso, todo se dirige á engrandecerla y el desarrollo de la riqueza pública permite y reclama de suyo que las carreras cientificas ocupen el preferente lugar que les está destinado y produzcan los célebres jurisconsultos y filósofos que preparan el camino para mejorar la legislacion y dan á los pueblos justas y equitativas leyes que es el mayor bien que puede ofrecerseles.

Recordemos si no las épocas de los Reinados de los Sres. D. Felipe V y D. Càrlos III y -IV en las que hallamos los ilustres nombres

sentir en todo Europa. Un siglo próximamendigo civil hasta el año 1804; el que fué adoptado en 1806 por las dos Sicilias, y posteriormente el Austria y la Cerdeña llevaron á cabo igual pensamiento, bajo las bases o principios cardinales de aquel. ¿Y qué podrá desiempre á la cabeza de la civilizacion? Que solo los estatutos de Enrique III compilados: en tiempos modernos así como los de Sir, decisiones de los Tribunales, forman boy su legislacion, sin que esto pueda aplicarse de otro modo, que por esa innata aficion que consagra á todo lo tradicional. La España, señores, se halla abocada á la gran reforma civil, pues está reconocida su necesidad para uniformar los principios que rigen y se con-. sideren mas aceptables en la legislacion, despues del detenide examen que de nuestras leyes ha hecho la comision de Códigos, reforma de costumbre, sabiéndolo el señor de la tierque si se efectua, será uno de los muchos tim- ra ò non contradiciendo é teniendolo por bres que eternizará la gloria del reinado de bien pueden la facer, é deber ser tenida é nuestra augusta soberana Doña Isabel II guardada por costumbre, si en este tiempo (Q. D. G.)

como un mal de suma gravedad para el gobierno, y para los pueblos, y esto es una verdad. Ciceron dice que el Magistrado debe ser una ley que habla. ¿Y es posible lograr este bien sin simplificar la jurisprudencia? Alas leyes precisas y claras no necesitaes á cada paso de esplicacion y comentarios? Esto señores nos obliga à que nuestras decisiones sean siempre en lo posible constante y uniformes, para evitar lo que no hace mucho se escribió vecino Imperio, con motivo sin duda de la complicacion de sus leges, de que cuando una caúsa es debidamente justa, lo masacertado y prudente es avenirse, mas cuando es dadosa se debe pleitear: palabras rechazadas por nuestros jurisconsultos con la dignidad que lo es propia. La profesion de la abogacíanoble y honrosa, ofrece mucha gloria cuando: ampara y defiende las personas e intereses de las familias, y no se convierte segun las palabras que dejo indicadas, en una especulación donde solo se calculan las ganancias.

en legislacion, si envuelve fácil ó naturalmente alguna oscuridad ó contradicción, que haga vacilar el ánimo del juzgador como puede acaecer en tales momentos, con sumo pesar suyo, y con daño tal vez de la buena administracion de justicia. Qué direccion marcha deberá adoptarse por el Magistrado ó el Juez para poner á salvo su responsabilidad? El principio cardinal á que debemos subordinar nuestra accion en casos de esta naturaleza, se encuentra consignado en la ley trece, título primero, partida primera que dice así: «Saber las leyes non es solamente en aprender a decorar las letras dellas, mas en saber el verdadero en tendimiento dellas.» Me abstendre de enumerar las diversas clases de interpretacion conocidas, en el derecho, pues si lo hiciere ofenderia la ilustracion de los entendidos jurisconsultos que me oyen; pero sí creo deberé demostrar que si sagrado es el deber del juzgador en la aplicacion de las leyes y examen de las pruebas de que hablé en ancs anteriores, no es menós el que desde tiempos antiguos le está encomendado de fijar su sentido ó inteligencia en lo que podrá haber un herror de entendimiento mas ó menos disculpable sin que en ello quepa ni pueda admitirse infraccion de ley.

La catorce de dicho titulo y partida se

de Macanaz, Campomanes, Florida-Blanca y contrae a la interpretacion auténtica, lo que i incendios, doscientos nueve por daños y cien-Jovellanos, pidiendo profundas y saludables siendo emanacion del poder legislativo trae alteraciones en nuestras leves. El mal origen el mismo origen que la ley: nuestro deber de estas peliciones, era general y se dejaba es, acatarle respeluosamente, pues así lo previene y ordena la tercera, título dos, librote ludió la Francia para establecer la reforma | tercero de la Novisima Recopilación. Notoria legislativa, sin haber podido plantear su Có- es tambien la interpretacion usual, cuya ne-

cesidad está reconocida en todos paises. Es sabido de todos el desacuerdo en que han estado y están los autores sobre el tiempo necesario, para que la práctica ó jurisprudencia de mi Tribunal, puede considerarse como incirse en este punto de Inglaterra que marcha terpretacion legitima de la ley. Segun mi entender, este estremo está identificado con el que se considera preciso, para que la costumbre merezca dicha acepcion. Creeria sepa-Roberto Peel las costumbres antiguas y las rarme de mi obj to si sobre lo uno y lo otro estendiese mis observaciones, las que son mas propias para los preclaros talentos de entendidos jurisconsultos, cuando se dedican y ocupan de la interpretacion doctrinal. Al hablar la ley Romana de lo que dejo indicado, usa de la palabra perpetuo y quiere la quinta, título segundo, partida primera «que si la mayor parte de un pueblo usaren diez ó vein-Le años a facer alguna cosa como en manera mismo fuesen dados consegeramente dos jui-Tárito considero la multiplicidad de leves cios por ella de homes sabidores é entendidos de juzgar» y concluyó adeber ser con derecho razon é non contra la ley divina ni contra precomunal de la tierra é deber de poner cou gran consejo, é non por hierro ni por antojo.» No estan acordes las ediciones de nuestros Códigos, sobre el número de sentencias conformes que sean indispensables para formar práctica ó jurisprudencia, por lo que siguiendo la opinion del entendido jurisconsulto don Joaquin E scrichdire, que considero insuficiente el número de dos, que las unas señalan, y escesivo el de treinta que otras marcan, pero sí aseguro deben siempre reunir las circuns-Jancias que exije la dicha ley primera, título -segundo, partida primera y estar fundadas en las reglas de la interpretacion doctrinal, de la que aquella nace.

Siendo exacto è innegable este principio, estando obligados á formar la jurisprudencia cinendonos á tan estrechos limites, no puede negarse que este es uno de los mas sagrados deberes que se nos impone al ocupar este Si la multiplicidad de las leyes es un mal puesto. Si, señores, no podemos prescindir, para cumplirlo antes de fallar sobre los casos dudosos, de hacer un estudio concienzado de nuestra legislacion y de todo cuanto sobre el particular, que estamos llamados à decidir, hayan escrito nuestros antiguos y modernos jurisconsultos, con lo que conseguimos, que la jurisprudencia de este Tribunal sea conforme à razon, no sea contraria al derecho divino ni humano, ni en contra del Territorio que nos está encomendado.

> Antes de hacer la reseña que dejo ofrecida creo me hallo en el deber de manifestar, aunque brevemente, cual haya sido la criminalidad en las siete provincias, de que se compone aquel en el año a que me refiero.

Cuatro mil doce partes de formacion de causa, son los recibidos durante el mismo en la Regeneia, de los que deducidos trescientos sesenta y uno referentes à muertes casuales y cuatrocientas siete por delito de defraudacion, quedan tres mil doscientas cuarenta y cuatro de procedimientos formados por hichos que el Código penal castiga como delitos. Sensible es decirlo, pero es una verdad justificada matemáticamente, de mas de la mitad de estos se refieren, á los que el citado Código enumera en su título catorce; mil trescientos setenta y uno se instruyen por robos, hurtos y estafas, doscientos setenta y nueve por

to trece por tala de montes, y otros causados en heredades, formando las cuatro partidas un guarismo de mil novecientos setenta y dos. Entre los mil doscientos setenta y dos que restan, no es tampoco escaso el de los que se refieren á los hechos penados en el título noveno de dicho Código, indicando tan solo por no ser mas difuso, que quince se han empezado por homicidio, setecientas trece por lesiones mas ó menos graves, y no enumero las instruidas por hechos penados en los capítulos segundo y tercero de dicho título por no ofender à los que me oyen. No debo pasar en silencio para completar este cuadro que segun los mismos antecedentes, se han remitido en consulta ó apelacion en todo el año último dos mil doscientos cuarenta y cuatro procedimientos criminales. De esta demostracion se desprende que la criminalidad en dicho período ha aumentado en el territorio de esta Audiencia casi un veinte y cinco por ciento, pues como indique en este mismo sitio, los partes recibidos en el año mil ochocientos sesenta y dos, inclusos los de delitos de defraudacion y muertes casuales no ascendieron mas que á tres mil ciento ochenta, pudiendo asegurarse que la demostracion comparativa que presenté al hacerme cargo de estos no varia en otra cosa que en ser mayor. su número.

d emote A atoms d Durante el mismo período á que vengo refiriendome, segun los estados que me han presentado los respectivos Escribanos de Cámara se han fallado ejecutoriamente por las Salas de justicia tres mil ochocientos cuarenta y tres procedimientos criminales ó seanmil quinientos veinte y seis por la primera inclusos los de Hacienda, mil ciento veinte y dos por la segunda y mil-ciento noventa y cinco por la tercera. De estos corresponden à reos presentes dos mil doscientos dos, y á reos ausentes y que no han sido descubiertos mil seiscientos cuarenta y uno, y quedan pendientes de sustanciacion en las mismas doscientas veinte y una.

En la parte civil no existe gran diferencia con los trabajos dados en el año de milochocientos sesenta y dos, pues en el anterior se han fallado cuatrocientos veinte y seis pleitos y quedado pendiente de sustanciacion doscientos veinte y cuatro. Concluiré esta reseña, manifiestando la satisfaccion que me cab- al referir la duración de los procedimientos criminales, pues demuestra que la justicia se ha administrado cumplidamente; los dos mil novecientos cincuenta y uno se han terminado antes de los seis meses, seiscientos noventa y seis sin cumplir el año, ciento noventa y seis terminado este, guarismo el último en verdad insignificante comparado con el que forma el de los fenecidos.

El Tribunal pleno, la Sala de Gobierno y Junta inspectora penal, han atendido al mismo tiempo al despacho de los espedientes gubernativos que respectivamente le están encomendados, ascendiendo á cuatrocientos veinte los despachados y quedando pendientes de instruccion ciento cinco.

De lo dicho deducirà tan entendido auditorio el Improbo trabajo prestaro por los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y demás subalternos de los Juzgados en el crecido número de pleitos, causas y espedientes gubernativos que dejo enumerados, sin desatender además los primeros, las obligaciones que les impone como delegados de esta Regencia, la ley hipotecaria, y encargandose los segundos en las vacantes, del despacho de los registros de la propiedad segun está prevenido, cuyo celo y laboriosidad debo manifestar en este acto, pues les hace acreedores al reconocimiento de todos.

con que se han conducido los encargados por la ley, del despacho de los juicios verbales, de conciliacion y de faltas, pues les hace dignos del mismo aprecio; sintiendo únicamente que la carencia de datos me impida presentar con toda exactitud los trabajos prestados por estos funcionarios. En los seis meses que median de primero de Junio á treinta de Noviembre ultimos, se han celebrado dos mil ochocientos tres juicios de conciliacion, y en seiscientos nueve de estos ha habido avenencia: han tenido lugar en el mismo período tres mil trescientos ochenta y ocho juicios verbales, de los que solo en quinientos se ha interpuesto alzada, y por ultimo en el cuatrimestre, de primero de Agosto à treinta de Noviembre se han ejecutoriado mil ochocientos cuarenta y un juicios de faltas. Gaille of oniber risitell

Debo concluir repitiendo lo que en este mismo sitio indiqué en el año anterior. La criminalidad, como dejo demostrado se aumenta, y con especialidad en delitos contra la propiedad que todos estamos en el deber de garantir. Los incendios no cesan, principalmente en los montes que es una de las primeras fuentes de la riqueza pública, y los robos, hurtos y estafas se multiplican, y por ello no puedo menos de escitar de nuevo el celo de todos los habitantes de este territorio, para que coadyuven por cuantos medios estén à sus alcances, los esfuerzos que los Jueces y el Ministerio público hacen en la instruccion de todas las causas, y especialmente en las de estos delitos, para que descubiertos sus autores, sufran la pena que la ley marca, quede desagraviada la vindicta pública y se evite su repeticion.

Si de tanta monta son los trabajos prestados, no me resta mas que manifestar mi reconocimiento á los dignos Magistrados que me rodean y al Ministerio publico por la inteligencia con que han dado cima á los mis- . mos, y hacer presente mi gratitud à los individuos del Itre. Coligio de Abogados de esta capital, Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y subalternos de este Tribunal, que con su asiduidad han contribuido á que podamos realizar cuanto dejo enunciado.

AE DICHO.

#### 12.º Tercio de la Guardia civil.-Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en todo el mes de Diciembre del · Dia 1,5% Se pressó etomille ons

#### Servicios. a die olarident

Dia 1.º Por una pareja del puesto de San Leonardo, fué detenido y puesto á disposicion del Alcalde del pueblo de Fuentearmegil el paisano Santiago Jimenez, natural de Ayllón, (Segovia), por vago y sospechoso .= Por la suerza del puesto de Medinaceli, le sué ocupado en su casa un trabuco cargado al vecino del pueblo de Lodares Antonio Esteban.

Dia 2. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad. to de San Esteben. le fine

Dia 3. Por una pareja del puesto de Arcos, sué puesto à disposicion del Alcalde de dicha villa el paisano Ricardo Adberol, vecino de Muchamiel, (Alicante), por indocumentado.

Dias 4, 5 y 6. Por todos los puestos se prestó al servicio del ins-Es preciso enumerar asimismo la forma i tituto sin novedad. en clasuro leb cob

Dia 7. Por una pareja del puesto de Lubia, le fué ocupado un hurón, un morral y una red á Don Bernardino Hinojar, vecino de Quintanaredonda .- Porel Guardia 1.º Eusebio Miguel Arroyo y segundo Angel Burgos Molinero, del puesto de Langa, fué capturado un paisano vecino de dicha villa, habiéndole cogido infraganti con la cantidad de 31 reales 42 cents, que pocos momentos antes había robado en el despoblado titulado Alto del Perro, término de Peñaranda, á Francisco Villavieja, vecino de Miño de San Es-

Dies 8, 9 y 10. Por todos los puestos se prestó el servicio del inspiedad que todos esta babavontois otutis

- Dia 11. Por una pareja del puesto de Arcos, la sué recogida una escopeta al vecino de Judes Matías Monje, por carecer de la licencia de lo de todos los habitantes de este tercosu

Dia 12. Por el cabo primero Esteban de Córdoba Martinez y Guardia segundo Juan Tomás y Tomás, del puesto de Berlanga, fué puesto à disposicion del Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Pedro Moreno, por haber herido de un palo á Antonio Maqueda, vecino de Andaluz. Legane Magnes Magistrade. sulla

Dia 13. Por una pareja del puesto de Abejar, le fué recogida una escopeta a Juan Romera Torre, vecino de dicho Abejár, por carecer de la licencia de uso .= Por otra pareja del puesto de San Leonardo, le fué ocupada otra escopeta à Juan Mirón, vecino de Ucero, por no haberse provisto de la nueva licencia.

Dia 14. Por una pareja del puesto de Valdealvillo, le fué recogida una escopeta á Leandro Frias, vecino de Santiuste, por encontrarlo cazando sin licencia. em lo alol no sio

Dia 15. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 16. Por una pareja del puesto de Villasayas, les fueron recogidas dos escopetas á los vecinos de la espresada villa Valentin Ortega y Ramon de Aza, por hallarlos cazando sin licencia para ello.

Dia 17. Por otra pareja del puesto de Ciris, le fué recogida una escopeta al vecino de dicha villa Gregorio Abad, por tener la licencia complidar que les prebildans

Dia 18. Por otra pareja del puesto de San Esteban, le fue recogida otra-escopeta al vecino del pueblo de Ines Lorenzo García, por no renovar la licencia á su debido tiempo.

Del 19 al 25. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad. I d y c h and

gos Molinero y José Martinez Arnesto, fué puesto à disposicion del Alcalde del pueblo de Castillejo el vecino del mismo Marco Maroto, por robo de una colmena à su convecina María Bartolomé.

Dia 27. Por una pareja del puesto de Alentisque, le fué recogida una escopeta á Estanislao Perdices, vecino de Monteagudo, por encontrarlo cazando con dos galgos, ocupándole un huron, tres conejos y una liebre. Por otra pareja del puesto de Almarza, se le recogió una escopeta al vecino de Barrio-Martin Francisco Erasti, por estar cazando sin mas licencia. que la de uso.

Dia 28. Por el Guardia primero Antonio Prieto Alonso y segundo Meliton Baras Ortega, del puesto de Medinaceli, fueron presos y entregados al Sr. Juez de primera instancia del partido los mozos naturales del barrio de Lodares Saturnino y Mariano Golbano, Agapito Lopez, Pablo Garcia y Antonio Escudero, por heridas causadas á tres trabajadores de la via-férrea, de nacion Portugueses, at dan tallado ejecutoriamente, sesang

Dias 29, 30 y 31. Par todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Resumen de aprehensiones. Delincuentes aprehendidos. ... 6 Detenidos por faltas leves y entregados à la justicia ordimarialeur est un noiseignatane de saturge Armas recogidas. ..... / 1100/ 201 Total de presos y detenidos. . Número de presos conducidos à cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia. .

NOTA. Además de los servicios que quedan espresados, se presta diariamente por el puesto de la Capital una guardia de dos hombres en la Tesorería de Hacienda pública, se han acompañado varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones. Soria 3 de Enero de 1864. = El 2.º Comandante, José Lúcas Guijarro y Guinaldos di Sala de Sond la Sala de Sondland

Administracion principal de Correos niles el samende Soria. enp sovintaredo.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, en 22 del actual, me dice lo signiente:

«El dia 4 de Febrero póximo saldrá del puerto de Cádiz para el de Santa Isabel de Fernando Póo la goleta de hèlice Consuelo conduciendo la correspondencia publica.»

Cuyo aviso he creido conveniente publicar en este periódico oficial, á sin de que el público pueda utilizarse de esta espedicion extraordinaria para aquellas posesiones españolas. Soria 25 de Enero de 1864.-El Admi-Dia 26. Por los Guardias segun- nistrador principal, Inocente de Mon-dos del puesto de Langa, Angel Bur- talvo.

ı	Charles .
	127705
1	0.17
Į	ANN
ł	100
i	123-
ì	-ea ofu
ï	4.00
Į	E OLIE
ì	*1107676
ı	22.22
i	119.7
ı	1000
ŀ	33
ģ	18
1	100
H	0
ď	
g	1
ij	,000
g	22
d	V. V.
d	SeeField
	-
þ	Soria 15
1	200
g	100
j	
j	OF U.
į	-
į	
ĵ	de
1	Enero
Į	=
f	-
ă	-
Ę	9
	12
i	
	000
t	
Œ	
	-
E	
	de
	715
	SATURE.
	864,-
	~
	-
	-
	Mary 1
	- PEOO
ļ	OHEN
y	~
	-
	-
	~
į	2
į	~
	-
į	100175
	-
	State
	dist.
	Sa
	01
	-211
ģ	^
	- 200
	35.5
	2.4
	1000
	-
	0
	40 10 10
	10
	120 0
	Diente
	-
	2001 110
	NO. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10

Almarza	an 34 do Osma 36 aceli 36 36 36 38	135123		obusin de la	M see and
29 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25	describio de la composito de l	Tane- Fane-	GRANOS	del precio medi	
20 20 28 28 28 28 28 28 32 74 66 28 27 80 29 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90	30 22 30 31 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32	ban- 708. Λιτο Λεε Δυτο Λυτο Δυτ	ana a cara di des is focut e afici	o que han teni	リーのシニー
18 72 4 16 62 72 4 13 62 72 55 52 2 2 2 2 2 2	20 52 12 20 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	Vino Aguar  o-Arro-Arro- ba. ba.	CALDOS.	lo en dicha p	are and are
See	The second of the second of the second	Vaca. Tocino Vaca. salado u Libra. Libra:	CARNES.	Ciaso e consi	
2 of	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	Do puro. igo. cebada puro. igo. cebada puro. igo. debada puro. igo. cebada puro. igo. cebada puro. igo. cebada puro. igo. cebada puro.	PAJA STATE OF THE PAJA STATE O	iculos de consumo	
52 1 2 2 2 2 1 1 2 2 3 1 2 3 2 3 3 3 3 3	39 64 36 04 36 43 25 37 84 37 47 75 41 15 38 37 84 36 04 38 37 84 37	Id. co- Cobada iono Heclott- Lectott- L	GRANOS	bros que de di cal	
	84. 22. 23. 23. 23. 23. 23. 23. 23. 23. 23	Con- Gar- Arroz Lono. banzos Arroz Lectoli: Kilo- Kilo- Kilo- Kilo- Irano. grano.	CION ALS	Primera cion se espresa	
encia con de de la	10 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	el Augia Lado ó su Cologia Lado ó su Cologia Lado que Cologia Lado uso Verensia sub uso cue dice	ISTENIA MES	quincena do	
in al. 2222 23 refer done of the decided of the control of the con	1 102 A 2020 A 2	Aguar- Car- Yaca dionto, noro. Yaca Luro. Kilo- Kilo- Kilo- gramo	METRICO DECIM	e Enero de quincena del	
	10 8 8 8 1 1 1 2 8 8 8 1 1 1 2 8 8 8 1 1 1 1	Tocino De salado, trigo, con gramo, gramo, gramo, g	CIMIAI.	mes de la de de de la de de la	*
doscientos estenta e a doscientos doluciósos estenta doluciósos	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	cebada Kila- Pramo.		tirse littra.com baseatores	